

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13479

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de julio de 2016 con el N° NC2016/0000065, por ISNARDO GUARÍN GÓMEZ, presentó la solicitud de patente de invención titulada “COLCHON CON CAPAS DE ESPUMA ENTRELAZADAS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 816 el 31 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12874, notificado el 29 de octubre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000065 el 17 de enero de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000065 del 17 de enero de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por otra parte, la reivindicación 10 incluida en el radicado bajo el N° NC2016/0000065 del 17 de enero de 2019, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un colchón de espuma que permita, a un bajo costo mediante un proceso de producción sencillo, una mejor distribución del peso y una mayor comodidad.



Ref. Expediente N° NC2016/0000065

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un colchón que se caracteriza por comprender una nueva configuración que combina dos láminas externas (5A, 5B) de espuma cuya densidad oscila entre 30 kg/m³ y 45 kg/m³, dos láminas internas (4A, 4B) con una densidad entre 15 kg/m³ y 30 kg/m³, y dos capas intermedias, compuestas por una de franjas transversales (2) y otra de franjas longitudinales (3), elaboradas en espuma de la misma densidad que las láminas externas (5A, 5B), donde dichas franjas se ubican perpendicularmente unas respecto a la otra, formando un enrejado que genera la sensación de ser un colchón de resortes. Así mismo, es parte de la presente invención el proceso para producir el colchón de espuma definido anteriormente.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

La reivindicación 10 presenta las siguientes observaciones:

- La reivindicación 10 se refiere a *“a. Preparar láminas de espuma de poliuretano de alta densidad (30 kg/m³ a 45 kg/m³) y de 4 cm de altura, y láminas de espuma de poliuretano de media densidad (15 kg/m³ a 30 kg/m³) y de 5 cm de altura.”*, en la cual el uso del término “preparar” no es admisible, toda vez que no es claro a qué proceso se refiere como podría ser producir o cortar la espuma.
- La reivindicación 10 se refiere a *“(…) formando una malla de espuma flexible, conservando la misma distancia entre franja y franja (...)”*, que es un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

6.3 Respuesta a los argumentos del solicitante

En referencia al argumento del solicitante, relacionada con la antigua reivindicación 11, según el cual *“(…) Las expresiones cuestionadas por el examinador no corresponden a resultados a alcanzar, como afirma el examinador. Ellas son características funcionales (...) el solicitante ha eliminado estas expresiones de la reivindicación 11, nueva reivindicación 10”*. Se aclara que, a pesar de la modificación en la nueva reivindicación 10 y antigua reivindicación 11, la frase: *“(…) formando una malla de espuma flexible, conservando la misma distancia entre franja y franja (...)”* continúa siendo un resultado, toda vez que la formación de una malla de espuma flexible es producto de entrelazar las franjas de espuma en sentido longitudinal y transversal. Esta frase no se refiere a una característica funcional, debido a que no está explicando la relación que existe entre las características estructurales de la invención.

En referencia al argumento del solicitante, relacionada con la antigua reivindicación 11, según el cual *“(…) término “preparar”, que cuestiona el examinador, pues considera que es el más adecuado pues hace referencia a que se debe, antes de llegar a armar el*

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

colchón, producir la espuma, dejar secar la espuma durante 20 horas mínimo, laminarla (cortar en láminas) y si se trata de las franjas, las láminas se deben cortar en tiras (cortar cada lámina en tiras de espuma de acuerdo al ancho requerido)". Este Despacho encontró que el término "preparar" no es claro al no hacer referencia a un proceso que se realice sobre la espuma como producirla o cortarla.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"COLCHÓN CON CAPAS DE ESPUMA ENTRELAZADAS"

Clasificación IPC: A47C 27/00, A47C 27/15.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000065 el 17 de enero de 2019.

Titular(es): ISNARDO GUARÍN GÓMEZ.

Domicilio(s): KM 2 VIA AL MAR No. 1-95, BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA.

Inventor(es): Isnardo GUARÍN GÓMEZ.

Vigente desde: 19 de julio de 2016

Hasta: 19 de julio de 2036.

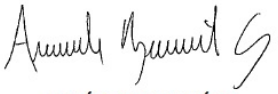
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 10 incluida en el radicado bajo el N° NC2016/0000065 del 17 de enero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a ISNARDO GUARÍN GÓMEZ advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO